



---

**Comisión de Regulación  
de Energía y Gas**

## **OPCIÓN TARIFARIA PARA TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**DOCUMENTO CREG-123**

**20-12-2019**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. P. Gómez".

## CONTENIDO

1. ANTECEDENTES E INFORMACIÓN GENERAL .....	57
2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA .....	58
3. OBJETIVO.....	58
4. ALTERNATIVAS .....	58
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	60
6. CONSULTA PÚBLICA.....	61
7. INDICADORES DE SEGUIMIENTO.....	61
8. CONCLUSIONES.....	61

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	CREG 123 DE 2019	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página:

## OPCIÓN TARIFARIA PARA TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### 1. ANTECEDENTES E INFORMACIÓN GENERAL

El artículo 125 de la Ley 142 de 1994 establece que las tarifas pueden modificarse cuando alguno de los índices que considera la fórmula de costo unitario de prestación del servicio supere una variación mínima del 3% con respecto de la última aplicación tarifaria.

De esta manera, la Ley establece la variación mínima de las tarifas pero no establece ninguna condición para los casos en los que se presentan altas variaciones, lo cual, aunque refleja los costos en cada momento del tiempo, puede causar situaciones inconvenientes en desarrollo de la prestación del servicio.

Los componentes de la fórmula del costo unitario de prestación del servicio pueden tener cambios súbitos causados por la señal de abundancia o escasez de los recursos para la producción de energía<sup>1</sup>, por la entrada en vigencia de nuevos componentes de segmentos regulados<sup>2</sup> o por situaciones de disponibilidad de la infraestructura<sup>3</sup>, entre otros.

Para evitar estas posibles variaciones repentina, siempre superiores al 3% mencionado, la Comisión expidió la Resolución CREG 168 de 2008 mediante la cual estableció un mecanismo para que, en caso de situaciones de alta volatilidad de la tarifa, el comercializador pudiera optar por aplicar a sus usuarios una tarifa con pequeñas variaciones, generando unos "saldos" para ser amortizados en un lapso de tiempo determinado.

Dado que esta resolución se estableció con una vigencia limitada (un periodo tarifario) y entendiendo que a lo largo del tiempo se han presentado diversas situaciones que han requerido de su aplicación, su vigencia ha sido objeto de ampliaciones mediante las resoluciones CREG 008 de 2012, 057 de 2014, 158 de 2015 y 044 de 2017. Esta última vigente hasta mayo de 2019.

A modo de ejemplo, en la siguiente gráfica se presenta la aplicación de la opción tarifaria por parte de Cedenar S.A. E.S.P. para el costo unitario de prestación del servicio de nivel de tensión 1 entre febrero de 2015 y marzo de 2017:

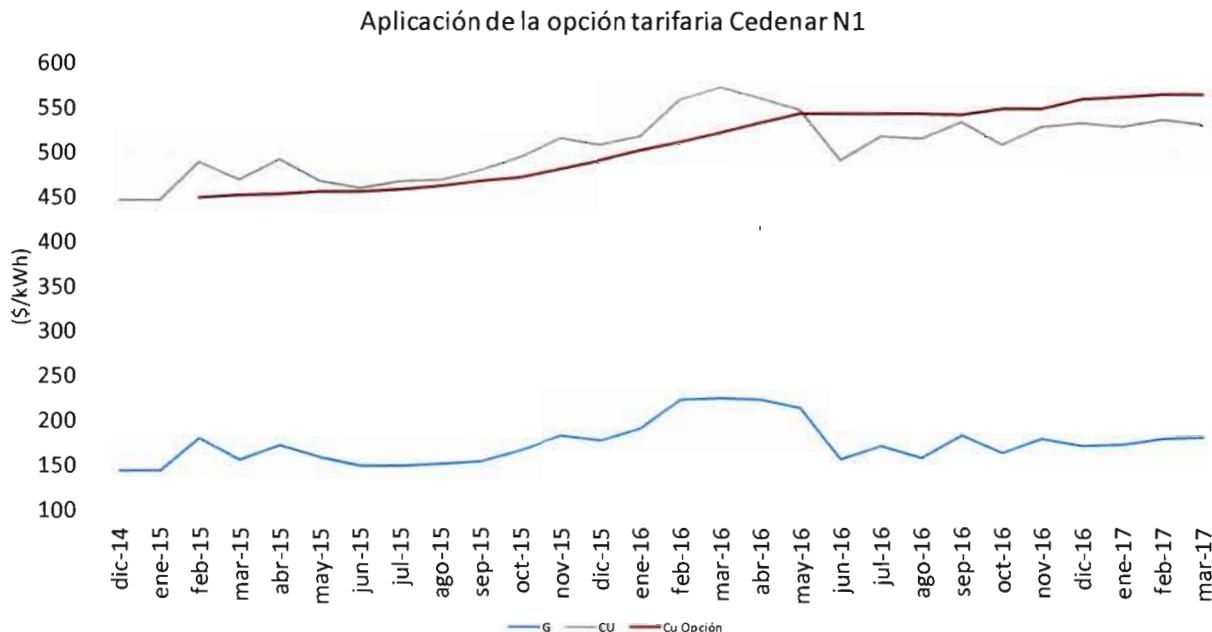
---

<sup>1</sup> Como lo pueden ser los cambios repentinos en los precios de la energía en el mercado de energía mayorista, algunas veces relacionados con fenómenos meteorológicos como el fenómeno del niño.

<sup>2</sup> Los costos de distribución y transmisión de energía se calculan con base en metodologías que generalmente tienen vigencia por períodos de cinco años por lo que, cuando hay cambio de metodología, frecuentemente varían los costos de estos componentes de manera importante.

<sup>3</sup> Cuando no se pueden utilizar algunas fracciones del sistema interconectado nacional para transportar energía a todos los rincones del país, bien sea por condiciones de orden público o condiciones operativas del sistema, se deben utilizar otras fuentes de energía más costosas para mantener la continuidad del servicio, lo que genera cambios en los costos.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	CREG 123 DE 2019	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página:



## 2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

En el momento no existe ninguna disposición regulatoria<sup>4</sup> que permita aplicar a los usuarios finales cambios graduales en las tarifas del servicio de energía eléctrica en presencia de variaciones abruptas en los índices de precios de la fórmula tarifaria y se prevé que la entrada de los cargos calculados con base en la nueva metodología de distribución de energía eléctrica<sup>5</sup> pueda generar variaciones importantes en las tarifas del servicio.

## 3. OBJETIVO

Establecer reglas que, ante cambios importantes de costo en algunas variables del costo unitario de prestación del servicio, permitan aplicar tarifas con cambios graduales controlados que reflejen los costos financieros eficientes en que un comercializador incurre cuando opta por esta aplicación.

## 4. ALTERNATIVAS

Se han identificado tres alternativas a saber: i) No intervenir, ii) Establecer el esquema de la Resolución CREG 168 de 2008 y iii) Establecer un esquema similar al de la Resolución CREG 168 de 2008, con algunos ajustes.

<sup>4</sup> Como la de la Resolución CREG 168 de 2008

<sup>5</sup> Resolución CREG 015 de 2018

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	CREG 123 DE 2019	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página:

#### 4.1 No intervenir

La opción de no realizar ninguna intervención por parte del regulador es posible. No obstante, no soluciona el objetivo perseguido dado que, al no existir regulación que permita efectuar aplicaciones tarifarias graduales, el usuario final podrá estar expuesto a cambios súbitos en las tarifas del servicio, pudiéndose generar aumentos en las reclamaciones del servicio, aumento en la rotación de cartera y posibles alteraciones en la prestación del servicio.

#### 4.2 Esquema de Resolución CREG 168 de 2008

Esta alternativa considera colocar las reglas de la Resolución CREG 168 de 2008 vigentes hasta mayo de 2019, lo puede ser una solución viable al problema planteado y con bajos costos de implementación.

A continuación se presentan las principales características de esta alternativa:

- La aplicación de esta “opción” tarifaria es decidida por el comercializador del servicio y aplicada de manera general a sus usuarios.
- Los usuarios no tienen “opción” de escoger si desean pagar con tarifas graduales o con tarifas plenas.
- Una vez que el comercializador de energía decide aplicar esta “opción”, debe calcular las tarifas a utilizar, con incrementos graduales entre 0,5% y 2% mensuales, aplicando a los saldos una tasa fija e igual al promedio de la tasa de créditos ordinarios (que para noviembre de 2019 registró un valor ponderado alrededor de 10,14% efectivo anual).

#### 4.3 Resolución CREG 168 de 2008 con ajustes

Otra alternativa consiste en tomar como base la aplicación de la metodología de la resolución CREG 168 de 2008, introduciendo algunos ajustes que permitan alcanzar completamente el objetivo planteado, en términos de costos financieros eficientes a trasladar y permitiendo que algunos usuarios puedan escoger entre la aplicación de tarifas graduales o tarifas que reflejen el costo exacto en cada momento del tiempo (plena), para la facturación del servicio que reciben.

Con base en los mismos tópicos expuestos para la alternativa anterior, se resaltan los ajustes a que se refiere esta alternativa:

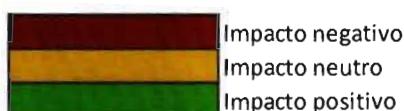
- La aplicación de esta alternativa es decidida por el comercializador del servicio y aplicada de manera general a los usuarios que no hayan expresado su interés en aplicar la tarifa plena.
- Los usuarios **sí** tienen oportunidad de escoger si desean pagar con tarifas graduales o con tarifas plenas.
- Una vez que el comercializador de energía decide aplicar esta “opción”, debe calcular la tarifa a aplicar, con incrementos graduales de **0,6%** mensuales, aplicando a los saldos una tasa **máxima** (que puede ser inferior en caso de que el comercializador así lo decida) igual al promedio de la tasa de créditos preferenciales o corporativos (que para noviembre de 2019 registró un valor ponderado alrededor de 7,32% efectivo anual).

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	CREG 123 DE 2019	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página:

## 5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

En esta sección se presenta, de manera cualitativa, la comparación de los aspectos principales de las alternativas planteadas:

Item \ Alternativa	4.1 No intervenir	4.2 Resolución 168	4.3 Con ajustes
Aplicación tarifa gradual			
Comercializador escoge opción			
Usuario escoge opción			
Costos de adecuación de sistemas			
Tasa			
Global			



El impacto global de la alternativa de no intervenir (4.1) se considera negativo por cuanto la inexistencia de herramienta de gradualidad tarifaria traslada al usuario las tarifas con las variaciones plenas, lo que puede representar aumento en reclamaciones y aumento de la rotación de cartera de los comercializadores.

El impacto global de la alternativa de establecer las reglas de la Resolución CREG 168 de 2008 (4.2) se considera neutro, dados los impactos positivos de permitir un sistema de aplicación gradual de tarifas donde el comercializador no tiene que incurrir en costos de adecuación de sistemas comerciales para su aplicación, sumado al impacto neutro de una tasa asociada y unido al impacto negativo representado por la imposibilidad de los usuarios para escoger la aplicación de la gradualidad o no en las tarifas del servicio que recibe.

Si bien el resultado de esta alternativa es neutro dados los conceptos expuestos, se considera que esta alternativa se acerca, en buena medida, a la solución del problema planteado.

El impacto global de la alternativa de ajustar las reglas de la Resolución CREG 168 de 2008 (4.3) se considera positivo por considerar que el ajuste de la tasa permitida contribuye a alcanzar la eficiencia en los costos financieros en la aplicación de la gradualidad planteada.

No obstante que esta alternativa supone el impacto global más favorable en comparación con las otras dos alternativas, es de aclarar que esta alternativa supone costos de transacción adicionales a los enfrentados actualmente, para los comercializadores de energía, dados los esfuerzos en la modificación de los sistemas de información, comercialización y facturación que deben realizarse para permitir que algunos usuarios (aquellos que optaron no acogerse a la gradualidad propuesta) puedan enfrentar los costos que escogieron.

Según lo descrito, se propone escoger la tercera alternativa, en la medida en que permite que el usuario pueda ejercer su "opción" de gradualidad de tarifas y ajusta las tasas de reconocimiento de los costos financieros.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	CREG 123 DE 2019	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página:

## 6. CONSULTA PÚBLICA

Dada la modificación de los cargos de distribución como consecuencia de la aprobación de la nueva metodología de remuneración de la actividad de distribución, Resolución CREG 015 de 2018; se prevé que puedan presentarse aumentos relevantes en la tarifa al usuario final, por lo que se considera pertinente autorizar a las empresas a adoptar una opción tarifaria que permita reducir el impacto para los usuarios de esos posibles incrementos.

Considerando que la aplicación de los nuevos cargos iniciará en los primeros meses del 2020, se propone consultar la propuesta durante un periodo corto para que, posteriormente al recibo de los comentarios respectivos, se puedan analizar y expedir la resolución definitiva en el menor tiempo posible.

## 7. INDICADORES DE SEGUIMIENTO

Para poder efectuar la aplicación de esta norma no se identifican indicadores de seguimiento, además porque los comercializadores deben enviar información completa tanto a la SSPD como a la CREG sobre las opciones a efectuar en el caso que lo consideren pertinente, información con la que se pueden efectuar análisis de aplicación en el momento que se requiera.

## 8. CONCLUSIONES

Se propone publicar un documento para consulta con los lineamientos de la tercera alternativa (numeral 4.3).



Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	CREG 123 DE 2019	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: